



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0076
RADICADO N° 2021-00032-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte guardó silencio. Es por lo anterior, que habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DIVISORIA, promovido por el señor LEONARDO ALBERTO VENGOECHEA MONTOYA en contra la señora JULIA CRISTINA SALDARRIAGA RESTREPO, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf17e86356ed895660957d99602039bd71a716fcbf0c929269a6aea88dd96a3

Documento generado en 08/03/2021 04:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>